

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, «Mes_letra_Auto» «Dia_Auto» de «Año_Auto».



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME ISAZA BUITRAGO
Demandado: FRANCISCO JULIAN CARVAJAL VARGAS - OSCAR TOBIAS
LOZANO PERDOMO
Radicación: 736244089002-2021-00076-00

AUTO: No tiene en cuenta notificación

Entra el Despacho a estudiar el documento en precedencia remitido por mensaje de datos titulado "*cumplimiento notificación demandados art. 8 dec. legislativo 806 de 2020 ministerio de justicia . notificación persoanal auto del 6 de julio de 2021*" (SIC), el mismo no es claro en comunicar cual es la petición o aporte que realiza al proceso en referencia, pero se podría deducir que se pretende dar por notificado al extremo pasivo, se observa que contiene una información del proceso con una fecha y hora. No se puede considerar una notificación realizada de forma electrónica con las formalidades mínimas que exige la ley 2213 de 2022, ya que el decreto legislativo 806 de 2020 ya no se encuentra vigente, como tampoco cumple con lo requerido por el art. 291 del C.G.P. por diferentes razones:

- No se observa a que persona o personas está dirigido.
- No es claro el canal tecnológico utilizado y su respectiva identificación, es decir la dirección de correo electrónico o número de whatsapp, por ejemplo.
- No se puede establecer la fecha y hora de recibido del mensaje para poder controlar los términos, como lo indica art. 8° de ley 2213 "*los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".
- No se puede constatar que los documentos necesarios para la defensa obrantes en el proceso, le hayan sido remitidos efectivamente.
- No se le indica a la parte el termino para contestar la demanda y proponer excepciones.
- No se comunica al extremo pasivo los canales de comunicación con el Despacho para remitir la posible contestación y excepciones.

Se sugiere para futuras ocasiones, presentar imágenes o "pantallazos" de la información remitida para poder constatar el cumplimiento de lo ordenado en las normas procesales que aplican.

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, «Mes_letra_Auto» «Dia_Auto» de «Año_Auto».



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Si bien las tecnologías de la información dan cierta flexibilidad en los tramites procesales, no se pueden obviar cosas primordiales en pro de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO tener en cuenta los documentos aportados como notificación personal.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 16 de 2022